

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1954.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 91 de 1 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario, una vez más, insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios marítimos nacionales de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin para que fueron creados.

El fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa y profilaxis ó preservación de la tuberculosis, merced á la cara marina y solar, la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos ó tuberculosos con localizaciones ó sea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto; entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosa da reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet); y se entiende por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico ó raquítico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis y son los que han de destinarse temporalmente á los Sanatorios de Oza y Pedrosa, en los pabellones correspondientes, ó generales, cuya estancia será de tres meses por lo menos.

En cuanto á los tuberculosos de localización ó sea articular, etc., basta la enémeración para que sean

inconfundibles con otra clase de enfermos.

Estos son los que han de alojarse en los pabellones quirúrgicos y han de permanecer en los Sanatorios por tiempo indefinido, y cuya estancia puede empezar en cualquiera época del año.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localizaciones ya indicadas, siendo atendidos en último término y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida es el ingreso de los niños sanos en los Sanatorios, que son tributarios de las colonias escolares ó de vacaciones, pero no apropiados para el ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino, una estancia de tres meses, por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.) requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados de este modo los Sanatorios de Oza y Pedrosa, y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquier época del año, al revés de lo que viene sucediendo desde los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones llamados «quirúrgicos», de 30 plazas cada uno, construidos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados á la cura de las tuberculosis locales tantas veces indicadas. La cuota por plaza y día en estos pabellones es de 2'25 pesetas.

De estas 60 plazas 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud, que será dirigida al Excmo. señor Inspector general de Sanidad, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón ó general de 100 plazas, utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. En ese pabellón y hasta el año último la cuota

diaria por plaza ha sido de 1'50 pesetas, pero desde la temporada anterior, y por razón dolorosa de las circunstancias de la guerra que alcanza hasta al encarecimiento de las subsistencias, resulta imposible cubrir con la cantidad referida los gastos que los niños ocasionan. Esto ha obligado á que transitoriamente y mientras pasan las referidas circunstancias, haya que elevar en 0'25 pesetas día y plaza la cuota de los niños.

Así, pues, la mencionada cuota será por este año, y hasta que se normalicen los precios de las subsistencias, de 1'75 pesetas.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 225 plazas en pabellón general para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Existe además, y de reciente construcción, un pabellón quirúrgico para 70 camas que funcionará en todo como sus homólogos de Oza, admitiendo la misma clase de enfermos en toda época y por tiempo indefinido. La cuota será de dos pesetas plaza y día.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas siguientes, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914, 3 de Marzo de 1915 y 24 de Marzo de 1916:

1.º Los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.º Los Sanatorios así de Oza como de Pedrosa, en sus pabellones quirúrgicos, admitirán niños afectados de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas), también en todo tiempo.

3.º A dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.º Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares, podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.º Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada Establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determinará mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.º Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viajes, manutención y estancia de los niños, á razón de 1'75 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del estado aquellos otros de personal metálico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

7.º Si las Corporaciones lo desean podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivos así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.º Se autorizará la concurrencia de niños y niñas como pensionistas independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1'75 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.º Antes de ingresar en el Sanatorio serán sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas durante su estancia en el Sanatorio.

11. Será excluido todo niño, pretuberculoso ó tuberculoso incipiente, que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el período de contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva ó padezca tuberculosis pulmonar abierta.

12. No se admitirá ningún niño menor de seis años y mayor de catorce.

13. La cartilla correspondiente á cada niño se llenará en el punto de partida, procurándose por quien corresponda aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

14. Los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer por término medio tres meses en el Sanatorio.

15. Admisión de niños con tuberculosis locales.—Los niños con tuberculosis locales, principalmente con óseo articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en los Sanatorios, en los pabellones preparados á este objeto.

16. La permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dichos Sanatorios.

17. Las Diputaciones provincia-

les, Ayuntamientos ó Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

18. Los niños serán mayores de dos años y menores de dieciséis.

19. La cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de 2'25 pesetas, quedando de cuenta de Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

20. Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión, según las plazas vacantes que existan.

21. Estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio, y

22. Por ningún concepto pasarán a plaza gratuita los que ingresen como pensionistas de pago.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene, se opongán las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914, 3 de Marzo de 1915 y 24 de Marzo de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1917.—*Ruiz Jiménez.*—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» núm. 89 de 30 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León, la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 89 de 30 Marzo.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Historia de España, dotada con el

sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 75 de 16 Marzo.)

Tercera sección.

Número 725.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, treinta y un céntimos.

Idem de cebada, una peseta nueve céntimos.

Idem de paja, treinta y cuatro céntimos.

Litro de aceite, una peseta treinta y tres céntimos.

Idem de petróleo, noventa y nueve céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y ocho céntimos.

Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintinueve de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El Vicepresidente, Juan Ayuso.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 697.

REQUISITORIA

Mateos Garrido Juan, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'700 metros, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Aguilas (Murcia), procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Melilla número 59, que reside en el cuartel de Santiago, de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla dieciséis de Marzo de mil novecientos diecisiete.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Alcaide.

Quinta sección.

Número 733.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1917.

Lorca.

José Sanchez Robles. 5 25

Aguilas.

Manuel Fernández Rufete. 213 93

La Unión.

Andrés Teulón Bisso. 192 77

El mismo. 78 83

Fuente-Alamo de Murcia.

José María García Sáez. 1104 71

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de premio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expadirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Semestrales.

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas

Antonio Alemán, 5'52.

Antonio Franco, 3'78.

Bartolomé Ruiz, 12'45.

Dolores García, 2'67.

Gregorio Marmol, 5'92.

Juan Pérez, 1'78.

Joaquín Baeza, 4'74.

Joaquín González, 11'56.

Lorenzo García, 2'37.

José Paredes, 8.

María Meseguer, 5'92.

Manuel Lizón, 1'66.

Salvador Meseguer, 5'99.

ALQUERIAS

Semestrales.

Antonio Meseguer, 11'56 pesetas.

Antonio Hernández, 3'66.

Andrés Muñoz, 7'11.

Alfonso Lozano, 3'26.

Andrés López, 3'91.

Diego Pina, 5'34.

Diego Tomás, 14'82.

Francisco Velasco, 2'86.

Fernando Quereda, 6'22.

Ginés Murcia, 2'13.

Juan González, 6'87.

Juan Sala, 1'78.

Manuel García, 2'97.

Matías Muñoz, 2'67.

Rita Muñoz, 2'73.

Salvador Lozano, 7'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 866.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BRUJAS

Manuel Carrión, 1'67 pesetas.
Juan López, 1'50.
José López, 1'50.
Blas Marín, 1'50.
Pedro Muñoz, 1'67.
Pedro Tortosa, 1'67.
Manuel Martínez, 1'50.
Juan Noguera, 2'11.
Juan Zapata, 1'50.

NONDUERMAS

Concepción Gil, 1'50 pesetas.
Isabel Sánchez, 3'33.
Viuda de Juan Pallarés, 4'17.

CHURRA**Anuales.**

Dolores Pérez, 2'67 pesetas.
Ginesa Arróniz, 3.
Pío Avilés, 2.
José Peñalver, 1'67.
Viuda de José Borja, 2'50.
Juan Herrero, 2'50.
José López, 1'67.
José Muñoz, 1'67.
Juan Megías, 1'67.
El mismo, 1'67.
Tomás Megías, 2.
Antonio Peñaranda, 1'67.
Bartolomé Sánchez, 1'50.
Miguel Solano, 3'34.
Mariano Serrano, 3'33.
El mismo, 3'33.
Juan Aranda, 1'56.
Aranda Armero, su viuda.
María Armero, 1'66.
Antonio Alarcón, 1'56.
José Abellán, 1'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de

lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 15 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 376.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUEVAS

Manuel Soler, 45'72 pesetas.

HUERCA

Francisco Oliver, 2'06 pesetas.

MADRID

Juan Moreno, 82'07 pesetas.

PULPI

Pedro Serrano, 3'18 pesetas.

VELEZ RUBIO

Andrés Fernández, 18'38 pesetas.

Anuales.**VELEZ BLANCO**

Manuel Segovia, 5'89 pesetas.

MADRID

Isidro Marín, 2'82 pesetas.

VALENCIA

Juan Antonio Campos, 2'01 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 15 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 606.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes actual.

Ordinaria del día 2.

Presidencia de D. Casto Fernández Martínez.

Asistieron los Sres. Madrona, Albaladejo, Ortega (D. Arturo), Castaño, Escobar, Moncada Moreno, Castro, Alcaraz, Calín y Cortés, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior, dióse nuevamente cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre la reclamación de la Sociedad «Unión de Cabrerros» en súplica de que se modifique el arbitrio sobre ambulancia, y el Ayuntamiento acordó denegar la petición solicitada.

Acto seguido se dió nuevamente cuenta del dictamen emitido por la Comisión de régimen interior proponiendo se equipare el sueldo que disfruta el Inspector Veterinario con el del Inspector químico; el aumento de un matarife para el matadero público, y que al Conserje de aquél se le conceda una gratificación de 500 pesetas anuales para gastos de locomoción, y la Corporación acordó que la proposición pase para nuevo estudio á la citada Comisión.

Fueron aprobados los informes de la Comisión de Policía urbana, proponiendo se autorice á D. Francisco García para aumentar dos pisos en la casa núm. 28 de la calle de la Serreta; á D. Ignacio León ampliar la terraza de la núm. 6 de plaza de Roldán, y á D. Antonio Rodríguez modificar la fachada de la casa núm. 33 de la calle de Canales.

Dióse lectura de los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Enero último, y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Igualmente fué sancionada una moción de la Comisión de Hacienda, proponiendo que á los industriales que por la cuota de contribución que pagan pueden vender bebidas espirituosas y espumosas etc., se les grave con el 50 por 100 de la cantidad mayor que determinan las tarifas por la venta de aquellas especies y no la de la cuota que vienen satisfaciendo.

Leyose una instancia de varios obreros jubilados de la Maestranza de este Arsenal, en súplica de que se les conceda una cantidad prudencial para trasladarse á Madrid y gestionar cerca del Excelentísimo Sr. Ministro de Marina, los derechos reconocidos sobre el abono de las pensiones de retiro, y el Ayuntamiento acordó acceder á lo solicitado abonándose la suma con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Se procedió en votación á la elección de décimo Teniente de Alcalde vacante por renuncia del que la desempeñaba D. Manuel Ortiz Mollá, resultando elegido D. Arturo Ortega Brocal, el cual fué posesionado interinamente de su cargo por no haber obtenido mayoría absoluta de votos.

Fueron designados comisionados para la entrega en Caja de los mozos del cupo de filas pertenecientes al reemplazo del año último, los seis Secretarios de las seis Secciones de Recluta.

Y por último, se procedió al sorteo de los contribuyentes que han de formar la Junta municipal en el año actual, y el resultado fué el siguiente:

Primera sección.

D. Pedro Martínez López.
Martín Navalón Navalón.
Enrique Deckler García.
Tomás Antón Pérez.
Francisco Vera Fernández.
José Tapia Martínez.
Juan Pedrero Saura.
Luis Augusto Lapizburú.
José Antonio Paliarés Navarro.
José Maestre Pérez.
Rodolfo Doggio Santos.

Segunda sección.

D. Antonio Plazas Martínez.

Tercera sección.

D. Miguel Sánchez Soto.
Francisco Madrid.
José Martínez Terol.
Santiago Martínez Solano.
José Giménez Sánchez.
José Madrid Martínez.

Cuarta sección.

D. Esteban Liarte Agüera.
Lázaro Pérez Liarte.
Pablo Liarte García.
Juan Ortega Martínez.

Quinta sección.

D. Francisco Bosch Martínez.
Antonio Pagán Cortés.

Sexta sección.

D. Gumersindo Meca Paredes.
Rafael Orduña Torregrosa.

Séptima sección.

D. Diego Ros Marcos.
Anselmo Plazas Vera.

Octava sección.

D. Francisco Sánchez Mendoza.
Fulgencio Carrión Sánchez.

Novena sección.

D. Alfonso Carrión Inglés.
Juan Saura Sánchez.

Décima sección.

D. Esteban Llagostera Puntí.
Juan González Ros.

Décima primera sección.

D. Martín Morales Lebrón.
Juan Antonio Gómez Quiles.

Décima segunda sección.

D. José Garrión Sánchez.
Juan Pérez Nieto.

Décima tercera sección.

D. José Tortosa Adra.
Julio Castelo Blázquez.

Décima cuarta sección.

D. Francisco Ruiz Yúfera.
José Yepes García.

Décima quinta sección.

D. José Aranda Garre.
Enrique Seguí Díaz.

Ordinaria del día 9.

Presidencia de D. Casto Fernández Martínez.

Asistieron los Sres. Castro, Moncada Moreno, Madrona, Calín, González, Martínez (D. Salvador), Castaño, Alcaraz (D. Ramón), Ortega (D. Arturo) y Albaladejo, siendo aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente fué aprobado un dictamen de la Comisión de policía

urbana, proponiendo se autorice á D. Angel Guirao modificar los huecos de la fachada de la casa número 1 de la calle de la Caridad.

Leyose un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando de este Ayuntamiento informe para determinar las señales marítimas que convenga establecer para los faros de la provincia y la Corporación acordó que por lo que á la misma se refiere, no estima procedente formular observación alguna á la propuesta de señales luminosas que publica la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Fueron aprobados los informes de los Sres. Letrados D. José García Vaso y D. Ramón Alcaraz, aconsejando al Ayuntamiento desista de entablar el recurso contra la resolución del Sr. Gobernador civil sobre pago á D. Angel Antelo, de cierta cantidad en concepto de indemnización como administrador que fué del arbitrio lonja y romana.

Se sancionó un informe de la Comisión de policía urbana, proponiendo se adquirieran por concurso tres carros de mano con depósito de agua para los servicios de riego, jardines y otros.

También fué aprobada una moción de la Comisión de Instrucción pública, proponiendo las bases para la creación de una Escuela subvencionada en los Barreros.

Fué aprobada la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes.

Procediose á la segunda votación de décimo Teniente de Alcalde por no haber obtenido mayoría de votos en la sesión anterior D. Arturo Ortega Brocal, y verificada, se obtuvo el siguiente resultado:

D. Arturo Ortega Brocal. . . 6 votos
Serafin González Martínez. . . 1 voto.
En blanco. 1 id.

Y en vista del resultado obtenido fué proclamado D. Arturo Ortega, para continuar desempeñando el cargo de décimo Teniente de Alcalde.

Ordinaria del día 16.

Presidencia de D. Casto Fernández Martínez.

Asistieron los Sres. Escobar, Madrona, Castaño, Ortega (D. Arturo), Calin, Alcaraz (D. Antonio), Albaladejo, Conesa, Escudero, González, Nadal, Martínez (D. Salvador) y Cortés, siendo aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se procedió á la tercera votación de décimo Teniente de Alcalde, resultando elegido definitivamente D. Arturo Ortega Brocal.

Fué aprobado el padrón de contribuyentes sujetos al arbitrio sobre paro de carruajes en las aceras.

Leyose un oficio del Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, interesando de este Ayuntamiento señale el tipo regulador del jornal de un bracero á los efectos de la declaración de pobreza en las excepciones del servicio militar, acordándose sea el de tres pesetas.

Dióse lectura de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia comunicando ha desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Alfonso Martínez Tomás, negándole este Ayuntamiento la autorización para cobrar el arbitrio por ocupación de la vía pública con sillas en las fiestas de Semana Santa, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se dió lectura de una moción suscrita por el Sr. Concejal D. Domingo Madrona, en la que expone un proyecto de aprovechamiento de las aguas artesianas de la Baña, y el Ayuntamiento acordó que la mis-

ma pase para su informe con urgencia á la Comisión de ensanche y saneamiento.

Acto seguido se dió lectura de un oficio del Sr. Arquitecto municipal acompañando memoria y plano para el emplazamiento del camino á la estación y prolongación de la calle de San Diego, y la Corporación acordó que el referido proyecto pase para su informe á la Comisión de Hacienda.

Moción del Sr. Gobernador civil de la provincia reclamando ciertos datos relacionados con las obligaciones para pago de las obras de alcantarillado, y el Ayuntamiento acordó que la moción de que se ha dado cuenta pase á la Comisión de Hacienda, uniéndose á ella los señores Regidores D. Serafin González y D. Juan Nadal.

Ordinaria del día 23.

Presidencia de D. Casto Fernández Martínez.

Asistieron los Sres. Madrona, Roche, Castaño, Alcaraz (D. Antonio), Conesa, Castro, Calin, Moncada Moreno, Nadal, Ortega (D. Arturo), Escudero y Albaladejo, siendo aprobada el acta de la anterior.

Aseguida se dió lectura de un dictamen de la Comisión de Policía proponiendo se conceda licencia á D. Sabas González, para reformar un hueco de la fachada de la casa número 37 de la calle de los Cuatro Santos.

Seguidamente se dió lectura de los informes de las Comisiones de Fomento y de Hacienda expresando no se oponen á que se acceda á lo solicitado por D. Pedro Tudela, referente á la elevación de precio por la construcción de las columnas para el alumbrado público en la Avenida del General Muñoz Cobos, y el Ayuntamiento acordó informar de nuevo las Comisiones sobre el asunto de referencia.

Aseguida se dió lectura de un oficio de D. José Pastor, renunciando al cargo de Médico titular por haberse posesionado en propiedad del de Profesor de Bacteriología, y la Corporación quedó enterada acordando autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que anuncie la vacante de Médico titular con arreglo á lo que previenen las disposiciones vigentes.

Acto seguido el Sr. Alcalde manifestó que por exigencias del servicio había decretado la suspensión de empleo y sueldo de los peones camineros Fulgencio Martínez Sánchez y Pedro Martínez Agudo, habiendo nombrado para sustituirlos interinamente á Juan González Sánchez y Juan Liarte García, y el Ayuntamiento acordó aprobar lo hecho por el Sr. Alcalde, confirmando en propiedad los nombramientos citados.

Igualmente dió cuenta que por conveniencia del servicio de recaudación del arbitrio establecido sobre las carnes y á propuesta del Jefe de aquel que lo ha considerado de suma necesidad, había nombrado interinamente cobradores á Arturo Castro Romero, Pedro López Sánchez, Carlos Anaya Amorós y José Agüero Boscadas, y el Ayuntamiento acordó tener por definitivos los anteriores nombramientos y que sus haberes se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Seguidamente el referido señor Alcalde expuso á la Corporación que había confirmado en sus cargos á los guardias municipales de esta ciudad, barrios extramuros y diputaciones asignando á los primeros la gratificación anual de cuatrocientas ochenta pesetas y á los restantes la de doscientas cuarenta, distribución que consideraba equitati-

va dentro de la cantidad consignada en presupuesto, y después de una detenida discusión el Ayuntamiento, por mayoría de votos acordó asignarles la gratificación de cuarenta pesetas á los de la ciudad, treinta y cinco á los de los barrios y treinta á los de las diputaciones y que la diferencia que pueda existir entre la suma consignada y el importe de las gratificaciones, se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos.

Y por último, dióse lectura del Boletín extraordinario de la provincia, en la que se convoca á elecciones de Diputados provinciales para el día 11 de Marzo próximo, y el Ayuntamiento que ó enterado.

Sesión celebrada por la Junta municipal el día 16 del actual.

Presidencia de D. Casto Fernández Martínez.

Asisten los Sres. Escudero, Madrid, Pedrero, Martínez (D. Pedro), Sánchez Soto, Tapia, Ros, Navalón y Doggio, siendo aprobada el acta de la anterior celebrada el día 26 de Diciembre último.

Acto seguido el Sr. Presidente expresó que el objeto de la reunión era constituir la Junta municipal de esta ciudad elegida con sujeción á la ley, la cual debía quedar constituida en el presente mes, según dispone la mencionada ley, y por ello la declaraba constituida en el día de hoy.

Cartagena 28 de Febrero de 1917. —El Secretario, José Carreño.

Sesión de 9 de Marzo de 1917.

En la de este día dióse cuenta del extracto de acuerdos que antecede y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del señor Alcalde Presidente de la misma. —José Carreño. —V.º B.º: C. Fernández.

Octava sección

Número 689.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Julio Garcia Vaso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que instruyo por amenazas contra Gabriel Martínez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á quince de Marzo de mil novecientos diez y siete. El Sr. D. Julio Garcia Vaso, Juez municipal suplente de la misma, asistido de los Sres. Adjuntos D. Guillermo Conesa Exea y D. José Tortosa Soler. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por amenazas seguidas contra Gabriel Martínez Pérez, de cuarenta años de edad, de estado casado y profesión jornalero, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Gabriel Martínez Pérez, á la pena de treinta pesetas de multa con la subsidiaria caso de insolencia y al pago de las costas del juicio. Y en vista del ignorado pa-

radero del mismo, notifiquese esta sentencia por medio del Boletín Oficial de esta ciudad. —Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Julio Garcia Vaso. —Guillermo Conesa. —José Tortosa.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho sujeto, expido el presente en Cartagena á quince de Marzo de mil novecientos diez y siete. —Julio G. Vaso. —El Secretario, Campoy.

Anuncios.

Sindicato para el Desagüe

de las minas DEL LLANO DEL BEAL

CARTAGENA

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de propietarios y representantes de concesiones mineras interesadas en el Desagüe del Llano del Beal, que se convocó para las once del día de hoy, en el salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País, por falta de número de señores mineros, se cita á nueva reunión para la celebración de aquella, con arreglo al art. 21 del Reglamento, en el mismo local, y á las once del día 14 del mes de Abril; recordando á los interesados las advertencias que se hicieron respecto á la acreditación de su personalidad conforme al art. 24.

Cartagena 31 de Marzo de 1917. —Por el Sindicato, El Vicepresidente, Angel Moreno.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.